



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 16 de 2024

05001 41 05 008 2023 00419 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **JAIR DE JESÚS ROJAS MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procede este despacho a resolver solicitud de corrección de un error involuntario en la audiencia del 15 de marzo de 2024, en la que se relacionó como demandante a JAIR DE JESÚS ROJAS BUILES, tratándose en realidad del señor JAIR DE JESÚS ROJAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 70.087.632, habiendo incurrido en el error que la parte demandada advierte y tratándose de un lapsus en que incurrió el despacho, no solamente en el acta sino en la sentencia misma, sin que las partes y sus apoderados, presentes en la diligencia, hubieran advertido del error en ese momento.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP aplicable al proceso laboral por lo dispuesto en el artículo 1 del mismo estatuto, en concordancia con el artículo 145 del CPT y la SS; se dispone la corrección de un error por cambio de palabras, en la medida que tanto en el proceso como en la audiencia del 15 de marzo de 2024, participó el señor JAIR DE JESÚS ROJAS MORALES, y no el señor JAIR DE JESÚS ROJAS BUILES; no siendo personas diferentes sino la misma persona, cuyo segundo apellido fue cambiado involuntariamente sin que nadie se percatara del yerro.

En consecuencia, la sentencia en su parte resolutive queda del siguiente tenor:

PRIMERO: DECLARAR que JAIR DE JESÚS ROJAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 70.087.632, tiene derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al Sr. JAIR DE JESÚS ROJAS MORALES, la suma de \$1.237.165 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez. Monto que deberá ser pagado de forma indexada, teniendo como fecha inicial el mes de octubre de 2021y como fecha final el día de pago efectivo.

TERCERO: Costas del proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$190.000.

De esta manera, queda corregido el error contenido en la sentencia del 15 de marzo de 2024; aclarando pues que la sentencia se produjo en favor del demandante, siendo el nombre correcto de este JAIR DE JESÚS ROJAS MORALES, con cédula de ciudadanía 70.087.632.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **056** CONFORME AL
ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 de abril de**
2024 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594fa2210fba98dd8e82818c5399b9f11ce5ad3424dab6fc607f426686d847c0**

Documento generado en 16/04/2024 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>